



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Ejecutivo – Mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00580-00

Subsanada en debida forma la demanda y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 430 y 467 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ADJUDICACION DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA en contra de KELLER HEIDRY CRUZ MORENO y MARICELA BAEZ DUEÑAS., por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. Pagaré No. 2502

1.1. Por la suma de \$23.175.301 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ \$12.626.184 por concepto de los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el 15 de febrero de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada sobre la solicitud de adjudicación del bien inmueble hipotecado objeto del proceso, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado objeto de adjudicación, de propiedad de la parte demandada. Librese el oficio respectivo.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los capítulos V y VI del TITULO ÚNICO de la SECCIÓN SEGUNDA del C.G.P., ateniendo a los artículos 467 y 468.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Notifíquese,

-firmado electrónicamente-
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **111** fijado hoy **10/8/2022** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169dc2b8e67e9173011aee27afbf3866edad1ec6ddcd75ad0a4afaee2993640**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>